

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	
PROCURADURÍA 195 JUDICIAL I PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA	
Radicación IUS E-2024-334696 IUC I-2024-3687585 Interno 053-2024	
Fecha de Radicación: 22 de mayo de 2024	
Fecha de Reparto: 29 de mayo de 2024	
Convocante(s):	SOCIEDAD MÉDICA Y CARDIOLÓGICA – MIOCARDIO LTDA (EN LIQUIDACIÓN)
Convocada(s):	LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., hoy 15 de julio de 2024, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), procede el titular del despacho Mauricio Román Bustamante, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia bajo la modalidad no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4, parágrafo 1, 99, 106, numeral 2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023¹ proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa Microsoft Teams.

Comparece a la diligencia la doctora **ANDREA PAOLA ROMERO MERLANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.873.224 y portadora de la tarjeta profesional No. 396.144 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico anderomerlano02@gmail.com, gonzalezpaezabogados@gmail.com, en calidad de apoderado de la parte convocante, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por **JESÚS ALBREY GONZÁLEZ PÁEZ** a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024), documentos en virtud de los cuales se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta en la presente diligencia.

Igualmente, comparece el doctor **JOAQUÍN ELÍAS CANO VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.538.732 y portador de la tarjeta profesional No. 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del correo electrónico jcano@minsalud.gov.co, notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, en representación de la entidad convocada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** de conformidad con el poder general conferido por **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA** en su calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social nombrado mediante Resolución No. 0877 de 02 de junio de 2023 y posesionado mediante Acta No. 149 de la misma fecha; documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al profesional del derecho como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto por la ley.

De igual modo, comparece el doctor **ALEXANDER GARCÍA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.216 y portador de la tarjeta profesional No. 241.662

¹ “Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones”

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

del Consejo Superior de la Judicatura, a través del correo electrónico alexander.garcia@supersalud.gov.co, snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** de conformidad con el poder general otorgado por **LUIS CARLOS LEAL ANGARITA** en su calidad de Superintendente Nacional de Salud nombrado mediante Decreto No. 0211 de 21 de febrero de 2024, mediante escritura pública 439 del 09 de abril de 2024 ante la Notaría Cuarta (04) del Círculo de Bogotá D.C.; documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al profesional del derecho como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en la Escritura Pública.

Así mismo, comparece la doctora **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.798 y portadora de la tarjeta profesional No. 301.883 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del correo electrónico esteffany.taboada@adres.gov.co, notificaciones.judiciales@adres.gov.co, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** de conformidad con el poder especial otorgado por **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0031979 del 21 de diciembre 2023 y por el numeral 2º del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016; documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la profesional del derecho como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto por la ley.

El despacho deja constancia que mediante auto de cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024) informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y el numeral 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta:

“(…)

PRETENSIONES

a. LO QUE SE PRETENDE EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

1. Que, las aquí convocadas - NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, presenten formula de arreglo, por todos los daños y perjuicios causados a SOCIEDAD MEDICA Y CARDIOLOGICA- MIOCARDIO LTDA (EN LIQUIDACION).

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

2. Que, como consecuencia, deben las convocadas NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, reconocer e indemnizar en forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES M/CTE (\$263.980.853), en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud reconocida dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S. A (HOY LIQUIDADA).

3. Que, se les reconozca y pague a la convocante, o a quien represente sus derechos al momento del pago, los intereses que se causen a partir de que se haga efectivo el pago aprobado en la conciliación, y la indexación de sus valores a valor presente al momento del pago.

b. LO QUE SE PRETENDERIA EN EL MEDIO DE CONTROL.

EN EL EVENTO DE NO LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN, EN EL MEDIO DE CONTROL SE PRETENDERA LO SIGUIENTE:

1. Que se DECLARE a los demandados es decir a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, administrativamente responsable por todos daños y perjuicios causados a mi poderdante la SOCIEDAD MEDICA Y CARDIOLOGICA- MIOCARDIO LTDA (EN LIQUIDACION), con ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud, realizada a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debidamente reconocida y no pagada dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S. A (HOY LIQUIDADA).

2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, los demandados, es decir la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, debe indemnizar de forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES M/CTE (\$263.980.853), en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud, debidamente reconocida dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S. A (HOY LIQUIDADA).

3. Que se reconozca, a título de perjuicios morales, un valor equivalente a 100 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, liquidados al momento del pago, por la grave afectación a que se vio sometida la IPS durante toda la prestación de servicios en salud, al prestar los mismos, sin obtener el pago correspondiente sobre tales prestaciones, lo cual genera un estado de afectación moral, inclusive en la persona jurídica, dada su especial actividad esencial en la prestación de servicios de salud, y la merma moral que se sufre al no recibir de forma satisfactoria el pago de tales servicios.

4. Que, se les reconozca y pague a la demandante, o a quien represente sus derechos al momento del fallo, los intereses que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el momento del pago de esta.

5. Que, se indexen los valores ordenados en pago, a fin de recuperar la pérdida del poder adquisitivo del dinero, actualizándolos a valor real, al momento de pago.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

6. Que se condene a las demandadas, es decir a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a cancelar las costas procesales, agencias en derecho y demás gastos en que se incurran en el presente proceso, de conformidad con el artículo 188 del CPACA.
7. Se ordene dar cumplimiento al pago de la condena, a más tardar dentro del término señalado en el artículo 192 del CPACA.

(...)”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación, en relación con la solicitud incoada:

“(…)

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 113 DEL 26 DE ENERO 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 5249 DE 2017.

CERTIFICA

Que la SOCIEDAD MÉDICA Y CARDIOLÓGICA – MIOCARDIO LTDA (en liquidación), solicitó ante la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.; conciliación prejudicial, allí convocó, entre otros, a la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la cual pretenden por el medio de control de Reparación Directa:

“...las aquí convocadas - NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIALSUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, presenten formula de arreglo, por todos los daños y perjuicios causados a SOCIEDAD MEDICA Y CARDIOLOGICA- MIOCARDIO LTDA (EN LIQUIDACION).

...reconocer e indemnizar en forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES M/CTE (\$263.980.853), en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud reconocida dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S. A (HOY LIQUIDADA).

(...)”

Que el día doce (12) de junio de 2024, el caso fue sometido a decisión por parte de los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, quienes una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos decidieron por unanimidad: “NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE CONVOCANTE, en razón a que no se encuentra legitimado en la causa por pasiva para acceder a lo pretendido, por cuanto, de un lado, dentro de las funciones establecidas, principalmente en las Leyes 100 de 1993 modificada por las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; 715 de 2001 modificada por las leyes 1446 y 1450 de 2011 y en el Decreto

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Ley 4107 de 2011, no se encuentra la de ejercer la inspección, vigilancia y control a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como tampoco es la competente para imponer a cualquiera de ellos las medidas de intervención forzosa con fines de liquidación administrativa, y de otro, por considerar que quienes lo hicieron e incurrieron en la presunta falla, deben, en razón de su autonomía administrativa, técnica y financiera, responder de las acciones u omisiones que supuestamente condujeron finalmente a la liquidación de la E.P.S. CAFESALUD SA, por tanto, dicha entidad puede comparecer directamente a la conciliación y ante una eventual demanda.”

Esta constancia se expide a los catorce (14) días del mes de junio de 2024.

(...)”

Anexa la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de fecha catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) en un (01) folio en formato PDF.

De la misma manera, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación, en relación con la solicitud incoada:

“(…)”

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, hace constar que, en sesión de fecha 12 de julio de 2024, mediante Acta Núm. 454 se sometió a consideración del citado Comité, el estudio de la solicitud de conciliación prejudicial, presentada por SOCIEDAD MEDICA Y CARDIOLOGICA MIOCARDIO LTDA (ID: 1566460)

Que, en la citada sesión el apoderado a cargo del caso recomendó al comité no conciliar y precisó lo siguiente:

“En conclusión, se recomienda a los miembros del comité NO CONCILIAR por las siguientes razones:

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva en favor de la Superintendencia Nacional de Salud.

En primer lugar se señala que, dentro de la órbita de funciones y competencias de la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con las que de manera específica fija el artículo 6º de la Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019 (hoy derogados por el Decreto 1080 del 10 de septiembre de 2021), no se observa obligación y competencia alguna, en la que esta entidad deba asumir la responsabilidad por los actos del agente especial liquidador teniendo en cuenta que una vez se ha designado, éste actúa con total autonomía frente a esta entidad y asume la totalidad de las funciones administrativas del ente económico y, como administrador que es, debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

En segundo lugar, esta Entidad no es responsable por el presunto impago de las acreencias presentadas al interior del proceso liquidatorio de la EPS Cafesalud, toda vez que escapa de sus competencias, la expedición,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

notificación y cumplimiento de cualquier acto administrativo proferido por parte del agente especial liquidador de Cafesalud.

2. Inexistencia del daño antijurídico alegado.

De conformidad a la Jurisprudencia del Consejo de Estado, en este caso particular no existe daño antijurídico porque dentro del proceso de liquidación forzosa, las entidades prestadoras se encuentran obligadas, en su condición de acreedoras de créditos de quinta clase, a soportar su no pago, derivado del agotamiento de los activos de la EPS liquidada.

3. Inexistencia de obligación.

Los presuntos perjuicios alegados por la convocante carecen de una conexión real y efectiva con marco constitucional, legal o reglamentario instituido en cabeza de esta Superintendencia, puesto que el pago de las acreencias adeudadas por sus vigilados no hace parte del deber funcional de esta entidad.”

De conformidad con lo expuesto, los miembros del Comité decidieron por unanimidad no conciliar atendiendo el concepto rendido por el apoderado.

Se expide a los trece (12) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), con destino a la Procuraduría General de la Nación.

(...)”

Anexa la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de fecha doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024) en dos (02) folios en formato PDF.

Finalmente, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación, en relación con la solicitud incoada:

“(…)”

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230131273 del 19 de junio de 2024, se convocó a sesión extraordinaria No. 170, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 24 de junio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Wilmer Andrés Erazo Quintero – Director de Gestión de Recursos financieros de la Salud(E), Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (...)

NO presentar fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva respecto a las pretensiones elevadas en la solicitud de conciliación presentada por la SOCIEDAD MEDICA Y CARDIOLOGICA-MIOCARDIO LTDA EN LIQUIDACION., las cuales se encuentran dirigidas a declarar la existencia de un daño originado por actos expedidos por el Liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones y competencias asignadas por la Ley.

(...)”

Anexa la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) en cinco (05) folios en formato PDF.

El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades públicas convocadas, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por concluida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin manifestación alguna de las mismas y en firme la decisión, se ordena la expedición de la constancia de ley, el archivo del expediente y el registro de la actuación en los sistemas de gestión documental de la Entidad, actuación que realizará el sustanciador del despacho una vez termina la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital Microsoft Teams², una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, siendo las diez y cuarenta y dos de la mañana (10:42 a.m.).

Asistieron en forma virtual:

ANDREA PAOLA ROMERO MERLANO
Apoderada parte convocante
SOCIEDAD MÉDICA Y CARDIOLÓGICA – MIOCARDIO LTDA (EN LIQUIDACIÓN)

² Ley 2220 de 2022, artículo 109, numeral 8. “(...) Si la audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

JOAQUÍN ELÍAS CANO VALLEJO
Apoderado parte convocada
LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ALEXANDER GARCÍA JIMÉNEZ
Apoderado parte convocada
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO
Apoderada parte convocada
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)



MAURICIO ROMÁN BUSTAMANTE
Procurador 195 Judicial I Para La Conciliación Administrativa de Bogotá.